



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 658

Bogotá, D. C., lunes, 1º de octubre de 2012

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### LEYES SANCIONADAS

## LEY 1578 DE 2012

(septiembre 27)

*por medio de la cual se establece la creación de los juegos deportivos de La Orinoquia y la Amazonia.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1º. La República de Colombia establece y crea los juegos deportivos de la Orinoquia y la Amazonia, conformados por los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés, Vichada, Amazonas, Caquetá y Putumayo, evento que se realizará cada dos años a partir de 2012, sin que interfiera con la realización de los Juegos Nacionales ya establecidos.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar las partidas presupuestales necesarias para la construcción, mejoramiento y adecuación de los escenarios deportivos, en cumplimiento de la celebración de los juegos contemplados en esta ley.

Artículo 3º. La Nación - Coldeportes y los departamentos de la Orinoquia y Amazonia podrán disponer: El primero por el Sistema General de participación y los segundos de sus propios recursos un porcentaje para la celebración de los Juegos Deportivos de la Orinoquia y la Amazonia.

Artículo 4º. Las Entidades Descentralizadas del orden departamental y municipal podrán de sus recursos implementar la construcción, mejoramiento y adecuación de sedes que permitan fortalecer la infraestructura para la celebración de los Juegos Deportivos de la Orinoquia y la Amazonia.

Artículo 5º. La sede principal de los juegos podrá ser rotativa en los municipios de los departamentos que conforman la Orinoquia y la Amazonia.

Parágrafo. El departamento al que le corresponda la sede de la realización de los Juegos Deportivos de la Orinoquia y la Amazonia tendrá bajo su responsabilidad la organización, planeación y ejecución de los juegos en mención con el acompañamiento del Instituto Colombiano para la Recreación y el Deporte (Coldeportes).

En la realización de los Juegos Deportivos de la Orinoquia y la Amazonia, se contemplarán todas las disciplinas del deporte, así como los juegos autóctonos donde se desarrollen estos.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,  
*Roy Leonardo Barreras Montealegre.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Augusto Posada Sánchez.*

La Secretaria General (e) de la honorable Cámara de Representantes,

*Flor Marina Daza Ramírez.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2012.

El Ministro de Defensa Nacional, Delegatario de Funciones Presidenciales, mediante Decreto número 1965 de 2012,

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santa María.*

El Subdirector del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), Encargado de las Funciones del Despacho del Director General del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes),

*Juan Carlos Peña Quintero.*

## PROYECTOS DE LEY

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 153 DE 2012 CÁMARA**  
*por la cual la Nación se asocia al Centenario de la fundación del municipio de Santacruz, Departamento de Nariño, se autorizan algunas apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Santacruz en el departamento de Nariño, con motivo de la celebración de los 100 años de su fundación, la cual se cumplirá el próximo 26 de abril del 2013.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar la Pavimentación de la vía Balalaica-Guachaves por valor de \$14.000.000.000.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore, igualmente las partidas presupuestales necesaria para adelantar obras urbanas, culturales y sociales por valor de cinco mil millones de pesos \$5.000.000.000.

Artículo 4º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional a celebrar además de los contratos necesarios en el sistema de cofinanciación, la correspondiente suscripción de los contratos interadministrativos a que haya lugar.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Gilberto Bayardo Betancourt,*  
Representante a la Cámara.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley que pongo a consideración del Congreso de la República busca que la nación se haga partícipe del centenario de la fundación del municipio de Santacruz - Guachavés en el Departamento de Nariño. Esta población como muchas ciudades del territorio colombiano genera riqueza, desarrollo y aporta al país su riqueza hídrica, forestal y minera.

Santacruz, ubicado en la región occidental del Departamento de Nariño, es un municipio próspero, política, económica, social, cultural y ambientalmente. Es rico en oro y la explotación de este mineral ha sido una de las fuentes económicas más importantes desde la colonia. La región minera aurífera del municipio de Santacruz se localiza principalmente al occidente, sobre las vertientes de los ríos Telembí, Vargas y Cristal, comprendiendo básicamente las veredas de El Paraiso, El Diamante, El Sande, Vargas, Chagüí, Arazón y El Arrayán, El Edén, Manchag, Santa Rosa, Balalaica.

Así mismo, en la zona comprendida por las veredas Balalaica y San José a lo largo del río Pacual, se localizan las minas de arena, en donde se explotan bancos piroclásticos, que se relacionan con la actividad volcánica del Azufral. Estas minas tiene una producción mensual de los 4.200 metros cúbicos de material y el transporte de la arena se realiza en volquetas generalmente con una capacidad de 6 metros cúbicos, que a costos actuales es del orden de \$10.000 pesos metro cúbico.

Por lo anterior, la pavimentación de la vía Balalaica-Guachaves constituye una importante obra para el desarrollo de las comunicaciones de la región, además que permitirá un mayor desarrollo de la misma, por las facilidades que esta daría al transporte de material desde la boca de mina hasta su comprador final.

Este municipio y en especial la región tienen un gran ecosistema de bosques naturales primarios, el cual es estratégico para el mantenimiento del equilibrio ecológico y biodiversidad. Cuenta con varios pisos bioclimáticos (Andino, Subandino y Basal), reconocido como un potencial hídrico de protección de las cuencas y de mantenimiento de la fauna silvestre, dado que son pocos los municipios a nivel departamental que todavía cuentan con este patrimonio natural y paisajístico.

También cuenta con bosques naturales secundarios en la zona anexa al Río Pascual, lo que es raro porque generalmente estos no se encuentran en zonas altas andinas, que son protectores de las microcuencas, las cuales son abastecedoras de acueductos municipales, ya que sobre esta vertiente está asentada la mayoría de la población.

Los diferentes aspectos con que cuenta este territorio le permiten alcanzar sus objetivos en procura de alcanzar mejores condiciones de vida para sus habitantes con un uso adecuado de los recursos y asignaciones. Sin embargo, el desarrollo regional que ellos desean debe lograrse en armonía con los compromisos adquiridos departamental y nacionalmente a través del Plan Nacional de Desarrollo.

Es por lo anterior, que queremos aprovechar la celebración de los 100 años de su fundación para que la Administración Central, coadyuve en los propósitos que los santacruceños tienen.

### CONTEXTO HISTÓRICO

Guachavés, cabecera del municipio de Santacruz, fue fundado en el año de 1775 por el indígena José María Guachavés, quien fue cacique de la tribu Manchag, asentada en la zona. En el año de 1869 fue elevado a distrito municipal, pero en 1880 se le volvió a eliminar la categoría y pasó a ser parte del municipio de Samaniego.

A partir de 1889 los habitantes del lugar se dieron a la tarea de buscar nuevamente el reconocimiento de municipio, lo cual fue otorgado por la Asamblea Departamental de Nariño mediante la Ordenanza número 40 de abril de 1913, denominando a esta población como Santacruz.

### CONTEXTO REGIONAL

De acuerdo al plan de desarrollo departamental "Nariño Mejor" Santacruz forma parte de la Subregión Abades junto con los municipios de Samaniego y Providencia.

### CONTEXTO MUNICIPAL

#### a) Ubicación Geográfica

El Municipio de Santacruz se encuentra ubicado a una altura promedio de 2.600 msnm, sobre la cordillera occidental en la parte central del departamento de Nariño y al suroccidente de la ciudad de Pasto, a una distancia de 108 kilómetros de la capital del departamento.

#### b) Límites

El municipio de Santacruz actualmente limita así: Por el norte con el municipio de Samaniego, teniendo como división principal el río Cristal y las quebradas Concordia y Bonete. Por el sur con el municipio de Sapuyes, sirviendo de límite la altura máxima del volcán Azufral. Por el oriente con los municipios de Túquerres y Providencia, sirviendo como división principal el río Pacual. Por el occidente con los municipios de Mallama y Ricaurte, sirviendo de división principal los ríos Blanco y Telembí y las estrabaciones del Cerro Gualcalá, hasta el volcán Azufral.

#### c) Extensión

El municipio de Santacruz tiene una extensión de 53.400 hectáreas, que representan el 1.6% del total de la superficie del Departamento de Nariño.

El área urbana del municipio de Santacruz (Guachavés), cuenta con una extensión de 11,7 hectáreas, se encuentra localizada en la vertiente de la margen izquierda del río Pacual y altitudinalmente el centro de la población se encuentra a 2.600 metros sobre el nivel del mar; en su mayoría son terrenos pendientes, factor que limita el desarrollo urbanístico.

## d) División política y administrativa

Santacruz se encuentra clasificado en la sexta categoría, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 617 de 2000.

El municipio políticamente está distribuido en veredas, el Casco Urbano y los resguardos indígenas de El Sande de la Etnia de los Awa-Cuaiquer y el Resguardo Indígena de Guachavés que pertenece a la Etnia de los Pastos. En el Municipio no existe Acto Administrativo que establezca la división política administrativa, por lo tanto no ha sido posible delimitar los corregimientos.

## e) Demografía

Con base en los reportes presentados por el Departamento Nacional de Estadística, DANE, la población para el municipio de Santacruz (N) es de 22.445 habitantes distribuidos así: en el área urbana 5.318 que representan un 23.69% y en el área rural 17.127 que representa el 76.31%, su distribución por sexo es, 11.200 (49.9%) son mujeres y 11.245 (50.1%) son hombres, del total de la población el 64.7% se reconoce como indígena.

## JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

Esta propuesta que pongo a consideración de la honorable Cámara de Representantes, cumple los rigores del numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia que le entrega la iniciativa legislativa al Congreso de la República para exaltar a personas o instituciones que prestan o han prestado servicios a la patria; así mismo, cumple con los mandatos contenidos en el artículo 154 de la norma superior frente a la iniciativa legislativa que tienen los Representantes a la Cámara.

De igual manera, el texto que se propone aquí, respeta los lineamientos contenidos en los artículos 288 y 345; el primero sobre los principios del ordenamiento territorial, en materia de distribución de competencias y el principio de concurrencia y, el segundo sobre el principio de legalidad del gasto público.

Es de aclarar que la Corte Constitucional en repetidas sentencias asegura que el Congreso de la República es autónomo en la presentación de iniciativas que comporten un gasto presupuestal en tanto estas no generen exigencia, obligación o mandato para el Gobierno Nacional.

Dice el alto tribunal en Sentencia C-490 de 1994 que la función gubernamental de coordinar las finanzas públicas y conservar la disciplina fiscal no se afecta con el reconocimiento al Congreso para presentar proyectos de ley que involucren gasto público. Es claro que este no podrá aumentar las partidas del presupuesto de gasto presentadas por el Gobierno Nacional, ni incluir una nueva sino con el aval del ministro del ramo según el artículo 351 de la C.P.

También tiene en cuenta los requisitos consagrados en las Leyes 38/89, 179/94 y 225/95, unificadas en el Decreto Pre-

sidencial 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto así como, del artículo 102 de la Ley 715 de 2001; sobre la coherencia de estos proyectos frente al Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, que en el artículo 82 dice:

“Artículo 82. *Caminos para la prosperidad*. El Gobierno Nacional ejecutará el Programa “Caminos para la Prosperidad” para el mantenimiento y rehabilitación de la red vial terciaria. En aquellas entidades territoriales donde las alternativas de conectividad sean diferentes al modo carretero, los recursos podrán ser asignados a proyectos viales o portuarios.

El Ministerio de Transporte, a través del Instituto Nacional de Vías - Inviás, ejecutará los proyectos en los términos del Estatuto Orgánico y definirá los requisitos técnicos que deberán cumplir los mismos para hacer parte del programa, de igual forma podrá establecer estrategias de cofinanciación con municipios y entidades de carácter privado que estén interesadas en el mejoramiento de la red terciaria.

Parágrafo. Podrá destinarse para el financiamiento de proyectos viales de la red terciaria, a cargo de los municipios, recursos del saldo acumulado disponible del Fondo Nacional de Regalías en cada vigencia fiscal.” (SIC). Es de aclarar que el Fondo Nacional de Regalías dejó de existir y entró a operar el Sistema General de Regalías.

Para concluir, nuestro propósito es que los gastos que se incluyen en esta propuesta y con los cuales concurriría la Nación en la cofinanciación de estos proyectos de inversión, sean incorporados por el Gobierno Nacional en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y siempre y cuando acojan los lineamientos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y con las prioridades que exprese el Ejecutivo en el Plan de Inversiones nacional.

Reitero que esta iniciativa consulta y acoge todos los mandatos constitucionales y de ley en materia de iniciativa legislativa, gasto y disposiciones presupuestales de la Nación para vigencias futuras. No afecta en nada los compromisos que el país tiene para el pago de la deuda pública interna o externa, ni las metas de ejecución, el gasto como se ve no las supera lo que le da viabilidad al proyecto.

Cordialmente,

*Gilberto Bayardo Betancourt,*

Representante a la Cámara.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 27 de septiembre del año 2012 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 153 de 2012 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante, *Gilberto Bayardo Betancourt*.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2012 CÁMARA

*por medio de la cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte en tricimóvil.*

Bogotá, D. C., 25 de septiembre de 2012

Doctor

SILVIO VÁSQUEZ VILLANUEVA

Presidente

Comisión Sexta

Honorable Cámara de Representantes

República de Colombia

E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 110 de 2012 Cámara, por medio

*de la cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte en tricimóvil.*

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 110 de 2012 Cámara, por medio de la cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte en tricimóvil.

#### 1. Trámite legislativo

El presente proyecto de ley fue radicado en la Cámara de Representantes el día veintinueve (29) de agosto de 2012, y me fue asignado para presentar ponencia, el día once (11) de septiembre de este año.

## 2. Normas constitucionales y legales que soportan el proyecto de ley

### Artículo 25 de la Constitución Política

*“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.*

### Artículo 26 de la Constitución Política

Esta norma superior prescribe la libertad en la escogencia de profesión u oficio y establece la posibilidad de que a través de la ley, se puedan exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de las distintas actividades profesionales.

Se garantiza constitucionalmente la libertad de ejercicio de las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica, pero se sujeta a reglamentación, aquellas tareas que impliquen un riesgo social; es por esto que este derecho no se agota en la norma constitucional, en tanto que, por disposición del constituyente, se le atribuyó al legislador la facultad de regular cada actividad laboral, de acuerdo con las especificaciones pertinentes.

### Artículo 333 de la Constitución Política

*“Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstreya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”*

### Artículo 2º Ley 769 de 2002.

*“Artículo 2º. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) Triciclo: Vehículo no motorizado de tres (3) ruedas, accionado con el esfuerzo del conductor por medio de pedales (...).”*

### Ley 336 de 1996 y Decreto 170 de 2001.

### 3. Contexto general

La búsqueda de la eficacia en la movilidad urbana, es uno de los objetivos que pretenden alcanzar la mayoría de nuestros gobiernos, es por esto que se ha propendido, entre otras cosas, por incrementar la infraestructura vial y por implantar medidas sancionatorias que desestimen la utilización de los vehículos privados.

No obstante, dichas medidas no han sido suficientes ni pertinentes, para enfrentar el reto de movilidad que las urbes modernas le plantean a las administraciones, es por esto que se hace imperioso transformar el actual paradigma de transporte, a través de diversas medidas, entre ellas, la inclusión, para las distancias más cortas, de medios alternativos y ecológicos de movilidad.

Los Tricimóviles son un sistema de transporte que, además de responder a una necesidad imperiosa de movilidad en algunos lugares apartados y desatendidos por el transporte público en las principales ciudades, constituye una alternativa de bajo impacto ambiental para el transporte público terrestre de ciudadanos. Dicho sistema de transporte, desde hace algunos años, ha hecho incursión en nuestro país, pero desde hace ya varias décadas atrás, se ha venido utilizando con gran éxito, en países orientales y europeos.

El servicio ecológico de transporte público terrestre en Tricimóviles genera empleos directos e indirectos, no contamina, suple las marcadas deficiencias del transporte público

en algunos sectores con baja circulación vehicular y no genera problemas de congestión, en tanto su circulación está vedada por calles de tránsito rápido o que se encuentren cubiertas por rutas de servicio público. Adicionalmente, su implementación no produce un marcado deterioro en la malla vial, ni produce contaminación visual ni auditiva, como muchos de los sistemas de transporte público.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el margen de configuración que el constituyente le otorgó al legislador en relación con el establecimiento de ciertas regulaciones para el ejercicio de determinadas profesiones u oficios, es que se pone en consideración de la Comisión Sexta, el presente proyecto de ley.

### 4. Objeto del proyecto

Dentro de la estructura del proyecto, el autor plantea al Congreso de la República, en una iniciativa de seis (6) artículos, ocuparse del estudio y aprobación de las siguientes materias:

1. La aprobación para la prestación del Servicio Público de Transporte Ecológico Individual de Pasajeros en Vehículos Tricimóviles estará a cargo de las autoridades locales.

2. Requisitos de Habilitación: Serán definidos por las autoridades locales, de acuerdo con los estudios realizados para el efecto y teniendo en cuenta consideraciones relacionadas con la seguridad, la salubridad, la preservación del espacio público y la movilidad.

3. Reglamentación para la prestación del Servicio Público de Transporte Ecológico Individual de Pasajeros en Vehículos Tricimóviles: La reglamentación para la prestación del Servicio Público de Transporte Ecológico Individual de Pasajeros en Vehículos Tricimóviles, estará a cargo del Gobierno Nacional y a ella deberán sujetarse las autorizaciones emitidas por las autoridades locales sobre el particular.

4. Estudios Habilitantes: La conveniencia o no de la prestación del Servicio Público de Transporte Ecológico Individual de Pasajeros en Vehículos Tricimóviles, deberá determinarse de acuerdo con estudios especializados que estarán a cargo de las Secretarías de Tránsito de cada municipio o distrito y que serán de conocimiento público.

5. Seguros: Se impone a las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Ecológico Individual de Pasajeros en Vehículos Tricimóviles, la obligación de tomar, además del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, un seguro que ampare la responsabilidad civil contractual y extracontractual de la actividad transportadora ejercida.

6. Sanciones de Tránsito: Se aplicarán las previstas en la Ley 769 de 2002 y en el Capítulo IX de la Ley 336 de 1996.

### 5. Proposición

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y de acuerdo a lo expuesto en la ponencia, propongo a los honorables Representantes a la Cámara, aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 110 de 2012 Cámara, por medio de la cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte en tricimóvil.**

De los honorables Representantes,

*Jairo Quintero Trujillo,*

Representante a la Cámara,

Departamento de Caldas.

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2012 CÁMARA

*por medio de la cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte en Tricimóviles.*

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto aprobar la prestación del servicio público de transporte ecológico individual de pasajeros en vehículos tricimóviles, en el radio de acción municipal y distrital, bajo los principios rectores del transporte contenidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, en particular sobre la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, como prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Artículo 2º. Las autoridades locales, a la luz de las circunstancias propias de cada ente territorial, establecerán, de acuerdo a estudios realizados, las condiciones de tiempo, modo y de lugar en las que dentro de su jurisdicción este servicio público de transporte deba prohibirse o autorizarse de acuerdo con consideraciones de seguridad, salubridad, preservación del espacio público, movilidad u otras que resulten legítimas a la luz de la Constitución.

Parágrafo. En todo caso las autorizaciones que se expidan y las condiciones para la prestación del servicio público de transporte a que se refiere esta ley deberán acogerse a los reglamentos que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Artículo 3º. Será obligación de los entes territoriales realizar los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la prestación del servicio sobre el área de su jurisdicción, dicha información será pública.

Parágrafo. Corresponderá a las secretarías de tránsito de cada municipio o distrito la realización de dichos estudios. Si el servicio se está prestando en el momento de la entrada en vigencia de la presente ley, la entidad territorial deberá realizar los estudios correspondientes en el menor tiempo posible una vez sancionada la misma. De no estarse prestando el servicio los estudios se realizarán ante la petición de autorización para la prestación del servicio.

Artículo 4º. Será obligación de los propietarios de los vehículos tomar una póliza con una compañía de seguros autorizada, en los términos del artículo 42 de la Ley 769 de 2002, de igual manera deberán constituirse pólizas que amparen la responsabilidad civil contractual y extracontractual,

que deberán para todos los efectos cumplir los requisitos que establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 5º. En lo referente a sanciones de tránsito se aplicarán aquellas contenidas en la Ley 769 de 2002, y en lo atinente a transporte público las contenidas en el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que determinen las autoridades territoriales competentes para su aplicación.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMISIÓN SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá, D. C., 2 de octubre de 2012

En la fecha fue recibido el informe de la ponencia para primer debate y el texto que se propone para primer debate al **Proyecto de ley número 110 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte en tricimóvil.

Dicha ponencia fue presentada por el honorable Representante Jairo Quintero Trujillo.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6-030/ del 2 de octubre de 2012, se solicita la publicación en la **Gaceta del Congreso** de la República.

Cordialmente,  
El Secretario General,

*Fernel Enrique Díaz Quintero.*

## CARTA DE COMENTARIOS

### CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL PLIEGO DE MODIFICACIONES DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2012 CÁMARA, 113 DE 2012 SENADO

por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.

5.1.2

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de 2012

Doctores

JUAN FELIPE LEMOS URIBE

Presidente Comisión Cuarta

Honorable Cámara de Representantes

JOSÉ FRANCISCO HERRERA ACOSTA

Presidente Comisión Cuarta

Honorable Senado de la República

HERNANDO JOSÉ PADAUÍ ÁLVAREZ

Presidente Comisión Tercera

Honorable Cámara de Representantes

CAMILO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA

Presidente Comisión Tercera

Honorable Senado de la República

Bogotá

**Asunto:** Carta de modificaciones al pliego de modificaciones de la ponencia para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas al **Proyecto de ley número 131 de 2012 Cámara, 113 de 2012 Senado**, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.

Honorables Presidentes:

De manera atenta presento los siguientes ajustes al pliego de modificaciones de la ponencia para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas al **Proyecto de ley número 131 de 2012 Cámara, 113 de 2012 Senado**, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, con el propósito de

que se sometan a consideración en primer debate de las Comisiones Económicas Conjuntas.

Las modificaciones que se presentan a consideración del honorable Congreso de la República no incrementan el monto definitivo del Presupuesto General de la Nación aprobado en la Ley 1485 de 2011.

### A. MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

Reducir los siguientes contracréditos y créditos contenidos en el pliego de modificaciones de la ponencia para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas al Proyecto de ley número 131 de 2012 Cámara, 113 de 2012 Senado, así:

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012			
PROG.	SUBP.	CONCEPTO	TOTAL
			NACIONAL
		SECCION 0401	
		MINISTERIO DE TRANSPORTE	
		01 PRESUPUESTO DE INVERSION	2.776.000.000
110	000	INVESTIGACION BASICA APLICADA Y ESTUDIOS	900.000.000
	000	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	900.000.000
000	000	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL SECTOR	2.276.000.000
	000	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	1.200.000.000
	000	OTRO URBANA	1.076.000.000
		TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	2.776.000.000
		SECCION 0402	
		INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	
		01 PRESUPUESTO DE INVERSION	44.400.000.000
111	000	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	19.400.000.000
	000	FEDERAL NACIONAL	19.400.000.000
110	000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	25.000.000.000
	000	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	25.000.000.000
		TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	44.400.000.000
		SECCION 0403	
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	
		01 PRESUPUESTO DE INVERSION	4.820.000.000
111	000	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4.820.000.000
	000	TRANSPORTE AEREO	4.820.000.000
		TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	4.820.000.000
		TOTAL CONTRACREDITOS	81.920.000.000

## CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG	SUBP	CONCEPTO	RECURSOS		TOTAL
			APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	
SECCION 3001					
MINISTERIO DEL TRABAJO					
A		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	88.894.421.500		88.894.421.500
TOTAL CREDITOS SECCION			88.894.421.500		88.894.421.500
TOTAL CREDITOS			88.894.421.500		88.894.421.500

Adicionar el siguiente crédito al pliego de modificaciones de la ponencia para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas al proyecto de Ley No. 131/2012 (Cámara) y No. 113/2012 (Senado), así:

## CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG	SUBP	CONCEPTO	RECURSOS		TOTAL
			APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	
SECCION 4001					
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	46.975.321.000		46.975.321.000

## CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG	SUBP	CONCEPTO	RECURSOS		TOTAL
			APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	
675		APORTE	46.975.321.000		46.975.321.000
1001		INTERCOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	46.975.321.000		46.975.321.000
TOTAL CREDITOS SECCION			46.975.321.000		46.975.321.000
TOTAL CREDITOS			46.975.321.000		46.975.321.000

**B. DISPOSICIONES GENERALES**

Incluir el siguiente artículo al texto del **Proyecto de ley número 131 de 2012 Cámara, 113 de 2012 Senado**, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, así:

**Artículo nuevo.** Los recursos transferidos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en cumplimiento de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1485 de 2011, que no sean ejecutados deberán reintegrarse al Fondo de Solidaridad Pensional Subcuenta de Subsistencia.

Cordial Saludo,

Mauricio Cárdenas Santamaría,  
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**TEXTOS DEFINITIVOS EN PLENARIA****TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2011 CÁMARA, 113 DE 2011 SENADO**

por medio de la cual se aprueba la “Resolución número AG-14 de 2005”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Madrid, el 8 de septiembre de 2005; la “Resolución número AG-13 de 2006”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Tegucigalpa, el 17 de octubre de 2006; la “Resolución número AG-10 de 2007”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Tegucigalpa, el 23 de marzo de 2007; y la “Resolución número AG-7 de 2009”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Tegucigalpa, el 29 de abril de 2009.

El Congreso de la República

**DECRETA:**

Artículo 1°. Apruébase la “Resolución número AG-14 de 2005”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Madrid, el 8 de septiembre de 2005; la “Resolución número AG-13 de 2006”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Tegucigalpa, el 17 de octubre de 2006; la “Resolución número AG-10 de 2007”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Tegucigalpa, el 23 de marzo de 2007; y la “Resolución número AG-7 de 2009”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Tegucigalpa, el 29 de abril de 2009.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Resolución número AG-14 de 2005”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Madrid, el 8 de septiembre de 2005; la “Resolución número AG-13 de 2006”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Tegucigalpa, el 17 de octubre de 2006; la “Resolución número AG-10 de 2007”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Tegucigalpa, el 23 de marzo de 2007; y la “Resolución número AG-7 de 2009”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Tegucigalpa, el 29 de abril de 2009, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de las mismas.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Del honorable Congresista,

Albeiro Vanegas Osorio,  
Ponente.

**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D. C., septiembre 27 de 2012

En Sesión Plenaria del día 26 de septiembre de 2012, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 159 de 2011 Cámara, 113 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Resolución número AG-14 de 2005”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Madrid, el 8 de septiembre de 2005; la “Resolución número AG-13 de 2006”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Tegucigalpa, el 17 de octubre de 2006; la “Resolución número AG-10 de 2007”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Tegucigalpa, el 23 de marzo de 2007; y la “Resolución número AG-7 de 2009”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Tegucigalpa, el 29 de abril de 2009. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 156 del 26 de septiembre de 2012, previo su anuncio el día 25 de septiembre de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 155 del 25 de septiembre de 2012.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

\*\*\*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2011 CÁMARA, 125 DE 2011 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación Operativa y Estratégica entre la República de Colombia y la Oficina Europea de Policía”, suscrito en Bogotá, D. C., el día 20 de septiembre de 2010.

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo de Cooperación Operativa y Estratégica entre la República de Colombia y la Oficina Europea de Policía” suscrito en Bogotá, D. C., el día 20 de septiembre de 2010.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Acuerdo de Cooperación Operativa y Estratégica entre la República de Colombia y la Oficina Europea de Policía*”, suscrito en Bogotá, D. C., el día 20 de septiembre de 2010, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Del honorable Congresista,

*Yahír Fernando Acuña Cardales,*  
Ponente.

#### SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., septiembre 27 de 2012

En Sesión Plenaria del día 26 de septiembre de 2012, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 160 de 2011 Cámara, 125 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Acuerdo de Cooperación Operativa y Estratégica entre la República de Colombia y la Oficina Europea de Policía*”, suscrito en Bogotá, D. C., el día 20 de septiembre de 2010. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 156 del 26 de septiembre de 2012, previo su anuncio el día 25 de septiembre de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 155 del 25 de septiembre de 2012.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\*\*\*

#### TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2011 CÁMARA, 109 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “*Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*”, adoptada en Nueva York, el 28 de septiembre de 1954 y la “*Convención para reducir los casos de Apatridia*”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse la “*Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*”, adoptada en Nueva York, el 28 de septiembre y la “*Convención para Reducir los Casos de Apatridia*”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961.

Artículo 2°. De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “*Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*”, adoptada en Nueva York, el 28 de septiembre y la “*Convención para Reducir los Casos de Apatridia*”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de las mismas.

Artículo 3°. De la presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Del honorable Congresista,

*Yahír Fernando Acuña Cardales,*  
Ponente.

#### SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., septiembre 27 de 2012

En Sesión Plenaria del día 26 de septiembre de 2012, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 170 de 2011 Cámara, 109 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “*Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*”, adoptada en Nueva York, el 28 de septiembre de 1954 y la “*Convención para Reducir los Casos de Apatridia*”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961. Esto con el fin de que

el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 156 del 26 de septiembre de 2012, previo su anuncio el día 25 de septiembre de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 155 del 25 de septiembre de 2012.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\*\*\*

#### TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 238 DE 2012 CÁMARA, 110 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “*Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa*”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de dos mil siete (2007).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “*Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa*”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de dos mil siete (2007).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa*”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de (2007), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Del honorable Congresista,

*Telésforo Pedraza Ortega,*

Ponente.

#### SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., septiembre 27 de 2012

En Sesión Plenaria del día 26 de septiembre de 2012, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 238 de 2012 Cámara, 110 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa*”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de dos mil siete (2007). Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 156 del 26 de septiembre de 2012, previo su anuncio el día 25 de Septiembre de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 155 del 25 de septiembre de 2012.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\*\*\*

#### TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2012 CÁMARA, 173 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “*Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros*”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “*Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros*”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7 de 1944, la “*Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros*”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Del honorable Congresista

*Telésforo Pedraza Ortega,*  
Ponente.

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., septiembre 27 de 2012

En Sesión Plenaria del día 26 de septiembre de 2012, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 256 de 2012 Cámara, 173 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “*Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros*”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007). Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 156 del 26 de septiembre de 2012, previo su anuncio el día 25 de septiembre de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 155 del 25 de septiembre de 2012.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 658 - Lunes, 1º de septiembre de 2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<b>LEYES SANCIONADAS</b>	
Ley 1578 de 2012, por medio de la cual se establece la creación de los juegos deportivos de La Orinoquia y la Amazonia.....	1
<b>PROYECTOS DE LEY</b>	
Proyecto de ley número 153 de 2012 Cámara por la cual la Nación se asocia al Centenario de la fundación del municipio de Santacruz, Departamento de Nariño, se autorizan algunas apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones .....	2
<b>PONENCIAS</b>	
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 110 de 2012 Cámara, por medio de la cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte en tricimóvil.....	3

<b>CARTAS DE COMENTARIOS</b>	
Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al pliego de modificaciones de la ponencia para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas al Proyecto de ley número 131 de 2012 Cámara, 113 de 2012 Senado, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012 .....	5

<b>TEXTOS DEFINITIVOS PLENARIA</b>	
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 159 de 2011 Cámara, 113 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Resolución número AG-14 de 2005”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Madrid, el 8 de septiembre de 2005; la “Resolución número AG-13 de 2006”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Tegucigalpa, el 17 de octubre de 2006; la “Resolución número AG-10 de 2007”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Tegucigalpa, el 23 de marzo de 2007; y la “Resolución número AG-7 de 2009”, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, en Tegucigalpa, el 29 de abril de 2009 .....	6
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 160 de 2011 Cámara, 125 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación Operativa y Estratégica entre la República de Colombia y la Oficina Europea de Policía”, suscrito en Bogotá, D. C., el día 20 de septiembre de 2010 .....	6
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 170 de 2011 Cámara, 109 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, adoptada en Nueva York, el 28 de septiembre de 1954 y la “Convención para reducir los casos de Apatridia”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961. ....	7
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 238 de 2012 Cámara, 110 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de dos mil siete (2007) .....	7
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 256 de 2012 Cámara, 173 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007). ....	7